JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230001900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad-
Demandante:	Municipio de Envigado
Demandado:	Luis Fernando Deossa Vargas
Vinculados:	Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros
Asunto:	Admite Demanda

En el proceso de la referencia la entidad demandante pretende que se declare la nulidad del Decreto No. 0000527 del 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor Luis Fernando Deossa Vargas en el empleo denominado Técnico Área Salud, número de OPEC 40293, NUC 2000000704, Código 323, grado 03 de la Dirección de Inclusión Social de la Secretaría de Bienestar Social (expedida por la Administración Municipal).

Mediante auto del 28 de febrero de 2023[1] se inadmitió la demanda para que se subsanaran los requisitos allí indicados y dentro del término concedido, la parte actora allegó memorial de subsanación[2], adecuándola al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE ENVIGADO** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad[4] -, en contra del señor **LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS.**

SEGUNDO: En los términos del artículo 171 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, se ordena vincular como un tercero interesado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, pues de acuerdo con el contenido del acto demandado y los hechos narrados en la demanda, tiene interés directo en el proceso, toda vez que es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, misión orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; así mismo, de velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera.

Así mismo, se ordena vincular como terceros interesados a los señores **JUAN PABLO RUDAS ESCOBAR** y **JUAN DIEGO ARBOLEDA SALINAS**, dado que ellos forman parte de la lista de elegibles que aún se encuentra vigente, por lo que tienen interés directo en las resultas del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado **LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que el demandado cuenta con un canal digital conforme a lo informado por la parte demandante y los anexos aportados con la demanda en donde aparece registro del correo electrónico del

---

[1] Documento “05InadmiteDemandaA20230301”
[2] Carpeta “06memorialSubsanaDemanda20230314”
[4] En consonancia con las providencias del Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia de Tutela del 24 de mayo de 2018, proceso radicado No. 11001-03-15-000-2017-02732-01. C.P: Rocío Araújo Oñate. Así mismo, auto del 8 de mayo de 2018. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Rad. 05001-23-31-000-1997-03423-01 de la misma Corporación.

demandado. Remítase la notificación personal al correo: luisatampa@gmail.com, adjuntando la totalidad del expediente digital.

En igual sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 171 numeral 3 del CPACA, notificar personalmente a los señores **JUAN PABLO RUDAS ESCOBAR** y **JUAN DIEGO ARBOLEDA SALINAS** atendiendo lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que el vinculado **JUAN PABLO RUDAS ESCOBAR** cuenta con un canal digital conforme a lo informado por la parte demandante en donde aparece registro del correo electrónico del vinculado. Remítase la notificación personal al correo: jrudas12@gmail.com, adjuntando la totalidad del expediente digital.

Por secretaría, requiérase al **MUNICIPIO DE ENVIGADO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que **de manera inmediata** informen al Despacho el correo electrónico del señor **JUAN DIEGO ARBOLEDA SALINAS**.

Así mismo, por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad vinculada **CNSC** y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales[5], adjuntando la totalidad del expediente digital.

CUARTO: ADVERTIR al demandado y vinculados que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente[6]; igualmente, que cuenta con el término de treinta (30) días[7] para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público.[8]

SEXTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si

[5] Artículo 197 del CPACA.
[6] De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
[7] Artículo 172 Ley 1437 de 2011.
[8] Artículo 3° y parágrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la entidad demandante de conformidad con el poder anexo al expediente al abogado **SERGIO ANDRÉS GARCÍA ARREDONDO** portador de la T.P. No. 192.199 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: notificaciones@juridica.envigado.gov.co y sergio.garcia@envigado.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 31 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria